

El Puig de Santa Maria

Edicto del Ayuntamiento de El Puig de Santa Maria sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa para la utilización de infraestructuras y espacios municipales.

EDICTO

En fecha 5 de abril del año en curso y mediante sesión plenaria, se adoptó el acuerdo de Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa para la utilización de infraestructuras y espacios municipales.

Dicho acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 75 de fecha 19 de abril de 2018 para información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el referido plazo no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo que el precitado acuerdo, hasta entonces provisional, queda definitivamente adoptado, y entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

TEXTO ÍNTEGRO.

ORDENANZA FISCAL DE TASAS POR UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y ESPACIOS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la utilización de infraestructuras y espacios municipales”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que deriva de la utilización de infraestructuras y la ocupación de espacios de titularidad municipal.

Artículo 3. Sujeto pasivo contribuyente

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización privativa o aprovechamiento especial de las infraestructuras públicas que se recogen en la presente ordenanza, así como la ocupación de los espacios de titularidad municipal.

Artículo 4. Variables para la determinación de la cuota de la tasa.

El importe de la tasa se fija, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización o aprovechamiento, en función de las siguientes variables:

- a. Superficie de ocupación.
- b. Suministros.
- c. Coste de personal encargado de la tramitación administrativa del expediente así como de la guardia y custodia de las instalaciones e infraestructuras.
- d. Material y enseres puestos a disposición.
- e. Costes indirectos imputables.

Artículo 5. Cuantía

A. TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES

Por jornada completa:

De lunes a viernes, desde la apertura hasta el cierre de la instalación en la que se ubica, excepto viernes tarde.

- Salón de Actos de La Marina	160,00 €
- Sala de Baile de La Marina	80,00 €
- Aulas de La Marina, Centro Cívico y/o García Lorca	80,00 €
- Espacios de El Pèlec.....	80,00 €
- Sala de reuniones del Club de Jubilados.....	80,00 €
- Salas de la Cámara Agraria	80,00 €
- Salón de Plenos del Ayuntamiento	80,00 €
- Sala de reuniones del Polideportivo	40,00 €
- Aula exterior prefabricada Polideportivo	80,00 €

Viernes desde las 15 horas, sábados, domingos y festivos,

- Salón de Actos de La Marina	240,00 €
- Sala de Baile de La Marina	20,00 €
- Aulas de La Marina, Centro Cívico y/o García Lorca	120,00 €
- Espacios de El Pèlec.....	120,00 €
- Sala de reuniones del Club de Jubilados.....	120,00 €
- Salas de la Cámara Agraria	120,00 €
- Salón de Plenos del Ayuntamiento	120,00 €
- Sala de reuniones del Polideportivo	60,00 €
- Aula exterior prefabricada Polideportivo	120,00 €

No obstante, cuando la utilización de los locales municipales no se realice por días completos, el importe de la tasa por cada media hora de utilización o fracción de la misma será de:

De lunes a viernes, desde la apertura hasta el cierre de la instalación en la que se ubica, excepto viernes tarde.

- Salón de Actos de La Marina	10,00 €
- Sala de Baile de La Marina	5,00 €
- Aulas de La Marina, Centro Cívico y/o García Lorca	5,00 €
- Espacios de El Pèlec.....	5,00 €
- Sala de reuniones del Club de Jubilados.....	5,00 €
- Salas de la Cámara Agraria	5,00 €
- Salón de Plenos del Ayuntamiento	5,00 €
- Sala de reuniones del Polideportivo	2,50 €
- Aula exterior prefabricada Polideportivo	5,00 €

Viernes desde las 15 horas, sábados, domingos y festivos.

- Salón de Actos de La Marina	15,00 €
- Sala de Baile de La Marina	7,50 €
- Aulas de La Marina, Centro Cívico y/o García Lorca	7,50 €
- Espacios de El Pèlec.....	7,50 €
- Sala de reuniones del Club de Jubilados.....	7,50 €
- Salas de la Cámara Agraria	7,50 €
- Salón de Plenos del Ayuntamiento	7,50 €
- Sala de reuniones del Polideportivo	5,00 €
- Aula exterior prefabricada Polideportivo	7,50 €

B. TASA POR UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

- Alquiler entarimado desmontable.....	10,00 €/día
- Alquiler de megafonía portátil	20,00 €/día
- Cocción de piezas cerámicas (por unidad).....	2,00 €/unidad
- *Piano de cola (por media hora o fracción)....	5,00 €/media hora

*El uso del piano de cola implicará, además, el abono de la correspondiente tasa por la ocupación de la sala en la que se encuentra ubicado, de acuerdo con las tasas previstas en apartado A del presente artículo.

Artículo 6. Exenciones

1.- De acuerdo con el artículo 94.5 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, las tarifas contempladas en el artículo 5 apartado A serán objeto de exención cuando la actividad que se pretenda desarrollar en las instalaciones municipales carezca de ánimo de lucro, sea de carácter benéfico o esté organizada por centros educativos de la localidad.

A fin de poder resultar beneficiario de la exención el solicitante tendrá que adjuntar a la solicitud de ocupación una declaración responsable en la que realice una descripción de la actividad y declare que no va a percibir ingreso alguno por la realización de la misma, o en caso de percibirlo éste se destinará a fines sociales, humanitarios o asistenciales. No se entenderá destino a tales fines cuando estos ingresos se perciban para sufragar los gastos de la entidad solicitante.

En su defecto, toda entidad o particular que reserve las instalaciones para la realización de cualquier actividad por la que perciba un ingreso se entenderá sujeta y no exenta de la presente tasa, con independencia de que la naturaleza social del solicitante sea no lucrativa.

2.- Esta exención también resultará de aplicación a la utilización del piano de cola, siempre que el solicitante lo utilice para ensayos particulares, y en ningún caso para dar o recibir clases con el mismo. Cuando la solicitud se realice para realizar clases, el solicitante será

el profesor, y se hallará sujeto y no exento del pago de la tasa. Para gozar de esta exención se deberá adjuntar a la solicitud una declaración responsable según modelo aprobado al efecto.

Artículo 7. Normas de gestión.

1.- Para formalizar la reserva se presentará ante el registro de entrada de este Ayuntamiento modelo cumplimentado de solicitud de reserva en la que se concreten los días y horario en el que se solicita la utilización, modelo de autoliquidación, el justificante de haber realizado el pago efectivo de la tasa o, en caso de solicitar la exención, modelo correspondiente de declaración responsable.

2.- El Ayuntamiento de El Puig, a la vista de la documentación presentada estudiará si la autoliquidación se ha practicado correctamente y si procede o no la aplicación de exención; comunicando al solicitante en el plazo de un mes desde la solicitud la disponibilidad de las instalaciones o infraestructuras para el periodo solicitado y la confirmación de la reserva.

Si, como consecuencia del análisis, la autoliquidación hubiera sido practicada incorrectamente o se determine que el solicitante no cumple con los requisitos para ser beneficiario de la exención, le requerirá para que practique el ingreso correspondiente o, en su caso, le comunicará que solicite la devolución de ingresos que proceda.

3.- Cuando se considere procedente, se podrá exigir el depósito de una fianza para garantizar las posibles responsabilidades por los deterioros del local o infraestructura de que se trate.

4.- No se podrá exigir la exención de la tasa con posterioridad a la solicitud de reserva.

Artículo 8. Obligación y forma de pago

1.- La obligación de pagar tasa nace en el momento de la solicitud de utilización privativa o aprovechamiento especial de las infraestructuras o instalaciones municipales, momento en el que se hace efectiva la reserva de las mismas.

2.- El pago de la tasa se realizará mediante tarjeta de débito o mediante transferencia bancaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la presente ordenanza fiscal. El ingreso tendrá lugar en todo caso con anterioridad a la utilización o aprovechamiento, y la acreditación efectiva del pago deberá aportarse junto con la solicitud de la misma.

3.- Cuando por causas imputables a la Administración no sea posible realizar la utilización o aprovechamiento, procederá la devolución correspondiente. La renuncia del solicitante a la misma no generará derecho a devolución alguno.

Artículo 9. Domiciliaciones de pago.

1.- Cuando la solicitud de utilización de las infraestructuras y espacios municipales abarque un periodo superior a un mes se podrá domiciliar el pago de la misma, cuyo recibo se girará con carácter mensual cinco días antes del inicio del periodo de ocupación. En estos casos, el importe correspondiente al primer mes se ingresará en la cuenta bancaria titularidad del Ayuntamiento en el momento de la solicitud de inscripción, y se domiciliará el pago de los meses restantes. Deberá presentarse junto con la solicitud de ocupación o utilización justificante del ingreso del primer trimestre y de la domiciliación sellada por la entidad bancaria.

2.- La domiciliación tendrá una vigencia correspondiente al periodo total indicado en la solicitud, momento en el que se practicará la reserva de las infraestructuras e instalaciones. No obstante, si el interesado anula la reserva podrá cancelar la domiciliación siempre que así lo solicite ante el Registro de Entrada municipal con un plazo mínimo de antelación de un mes previo a la fecha a partir de la cual se dejarán de utilizar las instalaciones e infraestructuras municipales.

3.- En aquellos casos en los que la ocupación o utilización de infraestructuras no sea posible por causas no imputables al obligado al pago no se girará el importe proporcional correspondiente en el recibo domiciliado.

4.- Las domiciliaciones realizadas por los obligados al pago tendrán validez durante el tiempo que dure la prestación del servicio. Serán por cuenta del interesado los gastos ocasionados como consecuencia de la devolución de recibos por causa imputable al mismo.

Artículo 10. Devoluciones.

1.- En aquellos casos en los que la ocupación o uso abarque un periodo superior a un mes y se haya realizado el ingreso de la totalidad

de la ocupación solicitada, se podrá solicitar la devolución de la parte proporcional de la tasa cuando se anule la ocupación, siempre y cuando la solicitud de anulación y de devolución se presente en el Registro de Entrada con un plazo mínimo de antelación de un mes previo a la fecha a partir de la cual se dejarán de utilizar las instalaciones e infraestructuras municipales.

2.- También procederá el reembolso de la parte proporcional de la tasa satisfecha, cuando por causas no imputables al obligado al pago no se pueda realizar la ocupación o utilización de las infraestructuras.

3.- El procedimiento de devolución se realizará, de oficio o a instancia de parte según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Artículo 11. Recaudación en periodo ejecutivo.

La finalización del plazo de pago en periodo voluntario en los términos establecidos en el presente acuerdo implicará la apertura de la recaudación en vía ejecutiva, y con ello el devengo de los recargos e intereses que se generen de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las tasas devengadas no prescritas.

Artículo 13. Régimen jurídico aplicable.

En todo lo no dispuesto en el presente acuerdo resultará de aplicación lo regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, así como el resto de normativa de desarrollo que resulte de aplicación.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de abril de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y será de aplicación a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Puig de Santa Maria, 4 de junio de 2018.—La alcaldesa, Luisa Salvador Tomás.